## LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1898.

**Prestación vial:-** Su administración corresponde á las municipalidades de Cochabamba y Oruro, dentro de su respectiva jurisdicción.

## SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo 1º.-** La administración directa de la prestación vial satisfecha en trabajo personal ó dinero, al precio corriente de domicilio del contribuyente, corresponde durante tres años computados desde el 1º. de Enero próximo, á las Municipalidades de Cochabamba y de Oruro, dentro de su respectiva jurisdicción, sujetándose á las leyes vigentes.

**Artículo 2º.-** La municipalidad que falte á las prescripciones de la ley de 16 de Octubre de 1880 y Reglamentos respectivos, abonará a la Caja Departamental, una vez comprobada la infracción en proceso sumario administrativo, el monto total de las sumas distraidas y una multa equivalente al diez por ciento distribuible á prorrata entre los munícipes que apareciesen autores de tal determinación.

**Artículo 3º.-** El Ejecutivo reglamentará la presente Ley, tomando en cuenta las cláusulas sancionadas por la H. Cámara de Diputados y el informe de la Comisión de Hacienda del H. Senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 18 de 1898.

> RAFAEL PEÑA JOSÉ MARÍA LINARES Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S: Trifón Meleán.- D.S. Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En Sucre, á 22 de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO

T. BALDIVIESO.